



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0107-2025-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 20 de mayo de 2025.

VISTOS:

Informe N.º 00247-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 19 de mayo de 2025 y el Correo institucional de fecha 19 de mayo de 2025, emitida por la Especialista en Abastecimientos y el Informe N.º 265-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 20 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo N.º 008-2024-JUS;

Que, Ley N.º 32069 se aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas, cuya finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;”.

Que, el artículo 9 de la referida Ley N.º 32069, señala que en el proceso de contratación pública participan los siguientes actores: a) La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA); b) El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); c) La Central de Compras Públicas (Perú Compras); d) Las entidades contratantes; y, e) Los proveedores.

Que, la designación de áreas técnicas estratégicas en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley 32069) permite a las entidades públicas optimizar la gestión de sus contrataciones. Estas áreas, definidas por la autoridad de la entidad, tienen la responsabilidad de atender las necesidades de otras áreas usuarias, utilizando sus conocimientos técnicos y experiencia para llevar a cabo los procesos de contratación

Que, ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 25 de la referida Ley, establece que la autoridad de la gestión administrativa

puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) aprobado, precisando que dicha designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna; asimismo, indica que el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designado, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad.

Que, de conformidad a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, específicamente señalada en su artículo 25.d) Área técnica estratégica: es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO ya las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

Que, de conformidad al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025- y lo expresamente señalado en el artículo 3.4. Cuando el Reglamento hace referencia a área usuaria incluye al área técnica estratégica cuando ésta haya sido designada.

Artículo 21. Área técnica estratégica

Que, ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 25 de la referida Ley, establece que la autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) aprobado, precisando que dicha designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna; asimismo, indica que el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designado, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad.

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, corresponde designar contratante como áreas técnicas estratégicas, a la Unidad de Tecnologías en Información y en Patrimonio, para concentrar en su mayoría las adquisiciones y mantenimientos a lo largo del desarrollo del año fiscal dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la

atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) aprobado, precisando que dicha designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna; asimismo, indica que el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designado, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad;

Contando con los vistos de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del Artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a las siguientes Unidades de Organización como Áreas Técnicas Estratégicas de la Zona Registral N.º VIII de la SUNARP de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

- Unidad de Tecnologías en Información y Patrimonio.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR a las unidades de organización señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, a fin que en el marco de sus funciones, especialidad y conocimientos técnicos, realicen las acciones previstas en la normativa de contrataciones públicas vigente

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII
SUNARP**